



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER  
Radicado: 687704089001-2023-00026-00

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al auto del doce de septiembre de los corrientes y, para el cumplimiento de la pericia, se dispone designar como perito al arquitecto Javier Gómez Díaz, email [javigomdi@yahoo.com](mailto:javigomdi@yahoo.com)- registro AVAL No 13893558<sup>1</sup>.

El cuestionario que deberá absolver el perito designado sobre el inmueble ubicado en la diagonal 3 No 3-81 de Suaita, es el siguiente:

- 1) Establecer la naturaleza de las afectaciones del inmueble de propiedad del señor Carlos Arturo Páez Marín en la parte que colinda con el predio de propiedad del demandado Cipriano Traslaviña Oses, más específicamente sobre el sector de la sala y del comedor. informará el área en metros cuadrados de la afectación.
- 2) Precisar en qué materiales se halla construido el techo del predio de propiedad del señor Carlos Arturo Páez Marín, en la parte afectada, de ser posible establecer:
  - i) que especie o clase de madera es.
  - ii) la edad o tiempo de instalación de esa madera.
  - iii) el estado de sanidad de esa madera (si se encuentra en excelente, bueno, regular, malo o precario estado).
  - iv) Deberá revisar la estructura del techo de la casa, para lo que inspeccionará otras áreas del techo del inmueble, y establecerá si la

---

<sup>1</sup> Integrante lista peritos IGAC resolución No 639 de 2020.



estructura general de madera del techo, está o ha sido afectada por (termitas, carcoma, hormigas carpinteras, bicho taladro o polilla, escarabajo de madera, avispa de madera, gorgojo o cualquier otro insecto que consuma y/o se alimente de madera).

v) Si en el área afectada se halla o no la madera en estado podrida y en caso afirmativo, que tanto.

vi) Si la estructura de madera del techo ha sido o no objeto del mantenimiento necesario para su conservación y control de insectos.

vii) Deberá señalar su opinión de conformidad con su experiencia profesional, estableciendo si la afectación en la parte mencionada del inmueble es o no producto y consecuencia exclusiva del hecho de haber el señor Cipriano Traslaviña construido su casa.

viii) En caso en que el hecho de la construcción de la casa del señor Cipriano Traslaviña haya sido causa eficiente o determinante en la avería que se halla en el inmueble del señor Carlos Arturo Páez, explicar por qué: (si es total deberá señalarse el fundamento y, y si es parcial deberá señalarse qué porcentaje de esa afectación es atribuible al hecho de la construcción vecina y porqué).

ix) De llegar a concluirse por el perito, que se advierte de manera parcial o total como podrido el techo, conceptuar si ese hecho, es o no la causa única y determinante en la producción del daño que se advierte.

Deberá también el perito, indistintamente de la causa origen de los actuales daños o afectaciones, cuantificar el valor que demanda la restauración de esa afectación, debiendo señalarse en términos de concepto, metros cuadrados de reposición, valor por unidad y global de la reparación al año 2023, teniéndose en cuenta los precios que para ese



tipo de arreglos y por esos conceptos corren actualmente en el mercado local de la construcción.

Para el cumplimiento de lo ordenado, el perito o peritos deberán visitar el inmueble objeto de examen.

El informe pericial además de cumplir con los presupuestos del artículo 226 del CGP, deberá ser rendido dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo del oficio que comunica su decreto. (comuníquese por secretaria)

Se pondrá a disposición del perito los elementos y piezas que del proceso requiera para facilitar su tarea.

Por último, y de conformidad con el artículo 230 del CGP, se fija como honorarios provisionales y gastos a favor del perito, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), que deberán ser consignados a ordenes de este despacho dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto y en cuantía del 50% a cargo de cada una de las partes.

El perito designado deberá acompañar con el dictamen el soporte de los gastos en que incurra para la elaboración del dictamen.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA